

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA FISCALÍA GENERAL, EL PODER JUDICIAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TERAPIA ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS QUE COMETEN ALGÚN ILÍCITO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
I LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-



Los suscritos, CC. **Mauro Guerra Villarreal**, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Nuevo León y **Eduardo Leal Buenfil** diputado de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 Y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover el siguiente proyecto de **INICIATIVA DE LEY POR MODIFICACIÓN A LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO DE ARTÍCULO 73, A LA FRACCÓN VII DEL ARTICULO 73 BIS, Y AL TEXTO INICIAL DEL ARTICULO 73 BIS I**, así como por **ADHESIÓN A UNA VIII FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León se ha incrementado la compra y venta de una sustancia altamente dañina para la salud de quienes la consumen, denominada metanfetamina o comúnmente también conocida como "cristal", esta es una sustancia realmente peligrosa pues los daños causantes son irreversibles y actúan rápidamente dañando las capacidades humanas.

Este es el fenómeno más nocivo en la población juvenil de nuestro estado pues representa el 70% del consumo de drogas en el estado, registrando un aumento significativo en las denuncias por esta misma actividad del 40% pasando de 2,547 a 3,585 casos. En los años anteriores se ha registrado un promedio de 5,800 casos de quienes acuden a tratamiento, sin tomar en cuenta que la mayoría de quienes lo consumen no lo realizan. Esta sustancia tóxica formada de componentes como ácido muriático, ácido de batería, sosa caustica, ácido clorhídrico, raticida entre otros, representa un peligro inminente para nuestro estado en los años venideros.



II. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Bueno

Las autoridades municipales en seguridad, encargadas de la prevención del delito, cuentan con una cercanía mayor a la ciudadanía por el ámbito de su competencia por lo que existe una necesidad de colaborar con estas instituciones a manera de fortalecer la lucha contra el consumo de las adicciones, la detención por medio de autoridades a los ciudadanos por faltas administrativas se dan a menudo, y estadísticas reflejan que la mayoría de estas personas lo hacen bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica.

Lo anterior permite plantear una colaboración estricta entre las autoridades estatales y municipales para dar un tratamiento obligatorio de tratamiento y rehabilitación para aquellos que ya están inmersos en una adicción como tal. Pues es muy común en nuestra sociedad que la comisión de un delito bajo el influjo de las sustancias toxicas simplemente represente el cumplimiento de una aprehensión según lo marquen los reglamentos respectivos, la oportunidad de dar un tratamiento a quienes presentan este caso es una forma de frenar este problema mediante un tratamiento y rehabilitación ya que de lo contrario, el detenido sale y no cumple con un proceso de desintoxicación y tratamiento.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO. Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 73, la fracción VII del artículo 73 BIS y el texto inicial del artículo 73 BIS I y se adicionan la fracción VIII recorriendose la actual VIII para ser la nueva fracción IX del artículo 73 BIS, de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue;

Artículo 73. (...)

(...)

(...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Bueno

LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA **6 MESES** UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL. ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO **OBLIGATORIO** DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR

EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN ESTRECHA **CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS** PARA LA ATENCIÓN DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO DETENIDA BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER TIPO DE DROGA O ALCOHOL, PARA SU TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD.

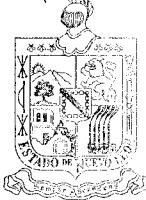
ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I a VI.-

VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;

VIII.- REALIZAR INSPECCIONES ALEATORIAS, SIN PREVIO AVISO, A LAS INSTALACIONES DE DETENCIÓN MUNICIPAL PARA REGISTRAR LOS CASOS DE DETENIDOS A CAUSA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EN INFLUJO DE SUSTANCIAS CON EFECTOS PSICOTROPICOS Y PROCEDER A LO CORRESPONDIENTE SEGÚN LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY; Y

IX.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

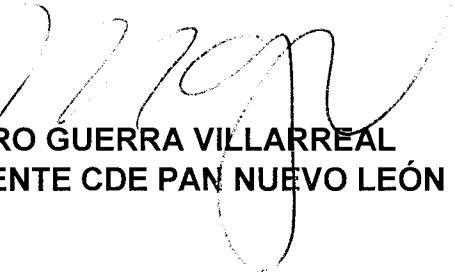
ARTÍCULO 73 BIS I.- LA REHABILITACIÓN DEBERÁ SER **OBLIGATORIA** Y DINÁMICA, NO BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN TERAPIAS DE SUSTITUCIÓN Y DESINTOXICACIÓN SINO EN ACCIONES PROFESIONALES CON PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO EN LA MATERIA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I a V. (...)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-
MONTERREY, N.L. A 21 DE FEBRERO DE 2020


MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE CDE PAN NUEVO LEÓN


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

